

91



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA  
SALA SEGUNDA (2º) DE DECISIÓN  
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ**

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil trece (2013)

|                         |  |
|-------------------------|--|
| <b>MEDIO DE CONTROL</b> | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL |
| <b>DEMANDANTE</b>       | LUZ ESTELLA PEREZ BETANCOURTH                    |
| <b>DEMANDADO</b>        | LA NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION         |
| <b>RADICADO</b>         | 05001 23 33 000 2013 0024800                     |
| <b>ASUNTO</b>           | INADMITE DEMANDA                                 |

La señora LUZ ESTELLA PEREZ BETANCOURTH, actuando a través de apoderado judicial debidamente constituido, instauró demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral, contra LA NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION -, tendiente a que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la circular No0007 del 30 de diciembre de 2011, y la nulidad parcial de la resolución No 0-0881 del 15 de abril de 2010, y a si mismo la nulidad parcial de la resolución No0-1375 de 21 de agosto de 2012, todas proferidas por LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

A título de restablecimiento del derecho se condene a esta entidad a reconocer y a pagar el valor de los salarios, prestaciones sociales y aportes parafiscales dejados de percibir entre el 4 de mayo de 2010 fecha en que fue desvinculada de la Fiscalía General de la Nación y el 3 de septiembre de 2012, donde se ordenó su vinculación.

Al estudiar la demanda se observa la necesidad de inadmitirla para que se subsanen los requisitos que se indicarán.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia, Sala Segunda de Oralidad del Tribunal Contencioso Administrativo,

**RESUELVE**

INADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL, impetro la señora LUZ ESTELLA PEREZ BETANCOURTH, en contra de LA NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciere se le rechazará.

Para la aplicación en debida forma del artículo 161 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) – requisitos previos para demandar - numeral 2:

Deberá acreditar el agotamiento de la vía gubernativa frente a la pretensión del reconocimiento y pago de los salarios dejados de percibir durante el lapso de tiempo que estuvo desvinculada de la Fiscal General de la Nación.

Del cumplimiento de este requisito se allegará copia para cada uno de los traslados.

Se le reconoce personería al Doctor **NELSON ADRIAN TORO QUINTERO**, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 152.939 del Consejo Superior de la Judicatura, para que representen a la parte demandante de conformidad con el poder conferido visible a folio 14 del expediente.

